

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 661

Para modificar la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico; crear una aplicación móvil sobre las condiciones marítimas de las playas en PR; disponer la responsabilidad de las hospederías de enviar alertas a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Modificar la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico; elaborar un nuevo Plan de Trabajo Integral; y delegar a los hoteles y plataformas de alquiler a corto plazo la obligación de advertir a sus huéspedes sobre las condiciones de las playas en Puerto Rico, **no tiene efecto fiscal**. No obstante, la creación de una aplicación móvil con diversa información relacionada a las condiciones climatológicas de las playas pudiese conllevar un costo fiscal estimado de **\$600,000.00**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 661

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	3
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	9
V. Resultados	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 661 (P. del S. 661)¹, que propone enmendar la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”, con el propósito de modificar la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas; proveer para la confección y presentación de un nuevo “Plan de Trabajo Integral”; delegar en la *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (PRITS) la creación de una aplicación móvil sobre las condiciones marítimas de las playas; disponer la responsabilidad de las hospederías de alertar a sus huéspedes sobre las condiciones de las playas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La OPAL concluye que las disposiciones de la medida relacionadas a la modificación de la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de Playas, así como las disposiciones relacionadas a la elaboración de un nuevo Plan de Trabajo Integral y la nueva

responsabilidad delegada a hoteles y plataformas de alquiler a corto plazo sobre advertir a sus huéspedes de las condiciones de las playas en Puerto Rico, no conlleva impacto fiscal directo sobre el Fondo General. Se trata de disposiciones para modificar asuntos administrativos que no implican erogación de fondos. De hecho, destacamos que los miembros de la Junta para el Manejo de Playas no devengan ningún tipo de compensación o dieta por su participación en el organismo. Véase Art. 3 de la Ley Núm. 293-1999, 12 LPRA sec. 255d.

Sin embargo, la creación de la aplicación móvil *Playa Segura/Safe Beach PR* pudiese conllevar costos de creación e implementación por parte de PRITS, que ascienden a \$600,000.00, según el estimado brindado por la propia entidad, y el cual la OPAL acoge en este Informe por tratarse de un asunto altamente técnico.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

II. Introducción

El Informe 2026-115 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 661 (P. del S. 661)² el cual propone establecer enmiendas a los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, 7, 8, 9 y 10 a la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”, con el propósito de modificar la composición de la Junta; proveer para la confección y presentación de un nuevo “Plan de Trabajo Integral”; disponer la creación de una aplicación móvil llamada *Playa Segura/Safe Beach PR*; disponer la responsabilidad de las hospederías de alertar a sus huéspedes sobre las condiciones de las playas en Puerto Rico; establecer multas por incumplimiento con esta última directriz; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de reformular la composición de la Junta es atemperarla a los cambios jurídicos que han acontecido en distintas entidades gubernamentales en los últimos años. De otra parte, la creación de la aplicación móvil sobre las condiciones marítimas de las playas en

Puerto Rico busca brindar seguridad y prevenir ahogamientos, particularmente a los turistas que visitan la isla.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos y por último, los resultados.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 661 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.

Se crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico para fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. La Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado del recurso, a la vez de promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 661 (20^a Asamblea Legislativa) que propone modificar la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico; crear una aplicación móvil sobre las condiciones de las playas en PR; disponer la responsabilidad de las hospederías de enviar una alerta a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 661, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/156457>.

turismo interno y externo; además, realizará las gestiones necesarias para proteger el recurso y evitar la contaminación y erosión de playas, rotulación e identificación de las playas no aptas para bañistas, así como de asegurarse del cumplimiento por las agencias locales concernidas de las leyes y reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa. La Junta tendrá la facultad de promulgar reglamentos administrativos y operacionales, así como deberá estudiar y sugerir legislación apropiada sobre aquellas áreas dentro de su jurisdicción. **[La Junta podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos. En el caso de desembolsos públicos estos se obtendrán de las asignaciones y renglones ya establecidos en el Presupuesto Operacional de cada entidad pública participante. Además, será Política Pública de la Junta la creación de la aplicación móvil “Playa Segura PR/Safe Beach PR”, que deberá contener, pero no se limitará, la siguiente información:**

- a) ubicación de las playas y balnearios;**
- b) imágenes y “ratings” de las mismas;**
- c) información actualizada de las mareas y corrientes marítimas;**
- d) índice UV y altura de las olas;**

e) información general relacionada a la seguridad, condiciones climatológicas adversas y contaminación;

f) información correspondiente a horarios, precios, amenidades, facilidades recreativas para niños y para personas con impedimentos;

g) indicar cuáles playas y balnearios son Bandera Azul (normas correspondientes a la calidad del agua, la seguridad, la prestación de servicios generales y de ordenación del medio ambiente).

h) identificar y actualizar por colores los segmentos litorales donde: (i) el bañista asume su propio riesgo; (ii) resulta necesario tomar precauciones; (iii) balnearios seguros para bañistas; (iv) presencia de vida marina peligrosa y (v) playas altamente peligrosas vedadas al público.]”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Miembros.

a) Composición. - La Junta estará compuesta por **[once (11)]** nueve (9) miembros, uno de los cuales será su Director, nombrados todos por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico. El Director de la Junta será el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales, o el funcionario de su agencia designado por éste, y servirá como el funcionario ejecutivo de la misma; además podrá designar a otro de los miembros como director en su ausencia. El Director tendrá la facultad para asignar áreas de trabajo y funciones dentro de los parámetros asignados a esta Junta. Sus miembros serán los siguientes: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; **[el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental;]** el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; **[el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales;]** el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; **[el Superintendente de la Policía]** Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico; Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; **[el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales]** Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico; o cualquier funcionario designado por éstos en sus respectivas agencias, **[y dos (2) miembros]** un miembro del sector privado que **[pertenezcan]** pertenezca al sector turístico y un miembro de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente.

b) Término. — Los miembros del sector público nombrados en virtud de este Artículo, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos **[como Secretarios,**

Presidentes, Comisionados, Superintendentes o Directores de las Agencias señaladas]. Los representantes del sector privado y del académico, serán nombrados por el término de dos (2) años. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante del sector privado y del académico, ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término al cual fuera nombrado, este podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Las vacantes ocurridas en la Junta en forma alguna podrán menoscabar el derecho de los demás miembros restantes a ejercitar todas sus facultades.

El Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico tendrá la autoridad para remover a los miembros por faltar a las obligaciones requeridas en esta Ley, por incompetencia o por conducta no profesional. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum.

Ningún miembro recibirá compensación o dieta por su participación en las reuniones de la Junta.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Organización de la Junta; Reuniones.

a) En un período no mayor de treinta (30) días después de la designación, aprobación y

nombramiento de sus miembros, el Director convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán, organizarán y establecerán un reglamento interno para su administración, conforme a la **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

b) ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Plan de Trabajo Integral.

La Junta habrá de someter a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dentro de los noventa (90) días a partir de su composición, un plan de trabajo integral que abarque todos los esfuerzos a ser integrados de todas las agencias federales y estatales para el manejo de las playas de Puerto Rico. El Plan se radicará en las Secretarías de Senado y Cámara y será referido a la Comisión pertinente de ambos Cuerpos para la acción correspondiente.

Este plan de trabajo integral deberá incluir, pero no se limitará a: la seguridad, incluyendo la creación y funcionamiento de un Cuerpo de Salvavidas, ornato y conservación y uso adecuado del recurso; infraestructura, y desarrollo; promulgación de reglamentos administrativos y operacionales; la

utilización de los recursos externos disponibles; las gestiones necesarias para evitar la contaminación y erosión de las playas; identificar y rotular las playas no aptas para bañistas, asegurar el cumplimiento de las leyes federales y estatales aplicables a este recurso; estudio y sugerencia de legislación; necesidades fiscales y alternativas económicas para cumplir con esta Ley y cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos.

[La Oficina de Tecnología de Información Gubernamental de Puerto Rico, trabajará en conjunto con la Junta para desarrollar, conceptualizar e implementar la aplicación móvil a ser utilizada en teléfonos celulares, computadores y dispositivos móviles. Además, realizarán las campañas y actividades publicitarias correspondientes para divulgar y promover el uso y manejo de la aplicación Playa Segura PR/Safe Beach PR. De manera particular, se ordena a la Compañía de Turismo, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina de Tecnología de Información Gubernamental de Puerto Rico, a trabajar en conjunto y aunarán los esfuerzos necesarios para implementar el uso de la aplicación móvil. Estas agencias deberán establecer medidas que garanticen que la utilización de la aplicación móvil sea adecuada y atienda las necesidades de los bañistas. Mediante el establecimiento de la

aplicación se fortalecerá la política pública y se encaminará al País como un destino turístico seguro, accesible y confiable.]”

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 6.- Aplicación Móvil

La Junta, en conjunto la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), tendrá el deber de crear una la aplicación móvil “Playa Segura PR/Safe Beach PR”, que deberá contener, pero no se limitará, la siguiente información:

a) ubicación de las playas y balnearios;

b) imágenes y “ratings” de las mismas;

c) información actualizada de las mareas y corrientes marítimas;

d) índice UV y altura de las olas;

e) información general relacionada a la seguridad, condiciones climatológicas adversas y contaminación;

f) información correspondiente a horarios, precios, amenidades, facilidades recreativas para niños y para personas con impedimentos;

g) indicar cuáles playas y balnearios son Bandera Azul (normas correspondientes a la calidad del agua, la seguridad, la prestación de servicios generales y de ordenación del medio ambiente).

h) identificar y actualizar por colores los segmentos litorales donde:

(i) el bañista asume su propio riesgo;

(ii) resulta necesario tomar precauciones;

(iii) balnearios seguros para bañistas;

(iv) presencia de vida marina peligrosa y

(v) playas altamente peligrosas vedadas al público.

La Junta realizará las campañas y actividades publicitarias correspondientes para divulgar y promover el uso y manejo de la aplicación “Playa Segura PR/Safe Beach PR”.

Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 7.- Responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico (PRITS)

Se ordena a la Compañía de Turismo, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), a trabajar en conjunto y aunar los esfuerzos necesarios para implementar el uso de la aplicación móvil Playa Segura PR/Safe Beach PR. Estas agencias deberán establecer medidas que garanticen que la utilización de la aplicación móvil sea adecuada y atienda las necesidades de los bañistas.”

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 8.- Responsabilidad de Plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico

Se ordena que las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico, utilicen en las páginas electrónicas, televisores, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación, para:

- a) Promover el uso de la aplicación móvil “Playa Segura PR/Safe Beach PR”, e
- b) Asegurarse de informar diariamente a todos los huéspedes, ya sea por mensaje de texto, correo electrónico o cualquier método escogido por éste, una alerta de las condiciones atmosféricas que hacen las playas no aptas para bañistas.”

Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 9.- Multa por incumplimiento

La Compañía de Turismo de Puerto Rico le impondrá una multa de cien dólares (\$100.00) por cada violación a toda plataforma de alquiler a corto plazo, hotel o parador de Puerto Rico que no incumpla lo dispuesto en el Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, cada día que no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 para el

huésped o huéspedes de una habitación o facilidad de alquiler, constituirá en un delito por separado.

El importe correspondiente al pago por esta infracción ingresará al Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas.”

Sección 9.- Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 10.- Rotulación

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico a rotular todas las playas no aptas para los bañistas.”

Sección 10.- Se renumera el actual Artículo 6, como Artículo 11, en la Ley 293-1999, según enmendada.

Sección 11.- Se renumera el actual Artículo 7, como Artículo 12, de la Ley 293-1999, según enmendada, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo [7] 12.- Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas.

La Junta podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos. Todos los ingresos que provengan de cualquier aportación de las agencias o instrumentalidades miembros de la Junta o terceros, serán depositados por el Secretario de Hacienda en un fondo especial que se denominara “Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas”, para ser administrado y utilizado por el Secretario del Departamento de

Recursos Naturales y Ambientales como miembro directivo de la Junta, para el mejoramiento y desarrollo de las playas [del País] de Puerto Rico, en actividades tales como adquisición de terrenos, rotulación de las playas no aptas para bañistas, establecimiento, ampliación y mejoramiento de instalaciones para una mejor utilización de las mismas y para la recreación pasiva, programas o campañas educativas, de limpieza y protección ambiental; y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de los propósitos de esta Ley.

En el caso de desembolsos públicos estos se obtendrán de las asignaciones y renglones ya establecidos en el Presupuesto Operacional de cada entidad pública participante.”

Sección 12.- Se renumera el actual Artículo 8, como Artículo 13, en la Ley 293-1999, según enmendada.

Sección 13.- La Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico habrá de someter a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 2025, un nuevo plan de trabajo integral que abarque todos los esfuerzos a ser integrados de todas las agencias federales y estatales para el manejo de las playas de Puerto Rico. El Plan se radicará en las Secretarías de Senado y Cámara y será referido a la Comisión pertinente de ambos Cuerpos para la acción correspondiente.

En síntesis, el P. del S. 661, dispone enmiendas a la composición de la Junta

Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico. Igualmente, impone un deber a PRITS de crear una aplicación móvil que contenga información diversa sobre ubicación de las playas, condiciones marítimas, información general de seguridad, entre otras. Además, la medida impone una responsabilidad a las hospederías de promocionar la aplicación móvil, y de notificar diariamente a sus huéspedes sobre condiciones atmosféricas que conviertan las playas en no aptas para bañistas. El incumplimiento con esto podría conllevar una multa de cien dólares (\$100) a dichas hospederías.

IV. Datos

La Ley Núm. 75-2019 creó la *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (PRITS), con el fin de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre innovación, información y tecnología. En virtud de esto, el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019 dispone las funciones, facultades y deberes de PRITS, entre los cuales, se destacan: ofrecer servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía; mejorar los portales de información del gobierno; desarrollar e implantar cualquier otro proyecto tecnológico puntual que le sea encomendado por el Gobernador o su representante; liderar la estrategia y el

proceso de innovación y transformación de Puerto Rico; revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, entre otras funciones.

La OPAL cursó una solicitud de información a PRITS para conocer los costos asociados a la creación e implementación de una aplicación móvil según descrita en el P. del S. 661, con las especificaciones allí delimitadas.

En respuesta, PRITS realizó un estimado preliminar para el desarrollo de la aplicación *Playa Segura/Safe Beach PR*. La entidad estimó que el proyecto conllevaría una inversión de 5,000 horas aproximadamente, a un costo aproximado de \$125.00 por hora, para un estimado de \$600,000.00. La Tabla 1 contiene el desglose de costos anticipados por PRITS y el estimado de horas que será requeridas para el desarrollo de la aplicación.

Tabla 1: Desglose de costos para desarrollo de aplicación sobre playas

Recurso	%	Horas
Project Manager	15	725.85
Business Analyst	20	967.80
Equipo de Desarrollo	65	3,145.35

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en insumo provisto por PRITS.

Este estimado es aproximado y dependerá de la versión final del proyecto que sea aprobado. La entidad aseguró no contar con los fondos presupuestarios para absorber de forma interna los costos de personal asociados a la creación de esta aplicación.

V. Resultados⁴

El P. del S. 661 modifica la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico. Surge del Art. 3 de la Ley Núm. 293-1999 que ningún miembro recibirá compensación o dieta por su participación en las reuniones de la Junta. Por lo cual, modificaciones a su composición, bien sea para añadir o disminuir miembros, no

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

implican un impacto fiscal directo sobre el Fondo General.

De otra parte, el P. del S. 661 enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 293-199, para incluir, dentro del Plan de Trabajo Integral, la creación y funcionamiento de un Cuerpo de Salvavidas, así como rotular las playas no aptas para bañistas. En cuanto a esta enmienda, la OPAL concluye que el desarrollo *per se* del Plan de Trabajo Integral para incluir las enmiendas introducidas por el proyecto, no conlleva una erogación de fondos. No obstante, en su día, la implementación de estas dos variables incluidas en el Plan de Trabajo Integral pudiera acarrear costos que la OPAL no puede precisar en este momento.

A modo de ejemplo, de requerirse la contratación de empleados salvavidas, de acuerdo el Plan de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (OATRH, 2023),⁵ la estructura salarial de un salvavidas en el sector público fluctúa entre \$19,800 a \$23,800 anuales. No obstante, un estimado certero dependerá del número de salvavidas que se incluyan en el Cuerpo.

Por otro lado, la medida delega en PRITS en conjunto con la Junta, la responsabilidad de crear una aplicación móvil llamada Playa Segura/Safe Beach PR, que provea información diversa

sobre las condiciones de las playas en Puerto Rico. Conforme el estimado provisto por PRITS, la creación e implementación de esta aplicación pudiera conllevar un costo de \$600,000.00.

En caso de que PRITS no cuente con los fondos necesarios, deberá contar con una nueva asignación presupuestaria en el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico, o proseguir el trámite de reprogramación presupuestaria según surge de la Sección 11 del Presupuesto Certificado.

Finalmente, sobre las multas administrativas que la medida faculta imponer, anticipamos un aumento tangencial en los recaudos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OGP). (2023). Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera. Disponible en: https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Pages/Planes-de-Clasificaci%C3%B3n-de-Puestos-y--de-Retribuci%C3%B3n-Uniforme-para-el-Gobierno-Central.aspx